



AU08-2012-01731

CIRCULAR N° 3156

SANTIAGO, 01 OCT. 2015

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR
MODIFICA Y COMPLEMENTA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003, SOBRE RÉGIMEN DE
CRÉDITO SOCIAL.**



Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren las Leyes N°s. 16.395, Orgánica del Servicio, y 18.833, que contiene el Estatuto Orgánico de las Cajas de Compensación de Asignación Familiar (C.C.A.F.), ha estimado necesario modificar, como se indica, la Circular N°2.052, de 2003, que regula el Régimen de Prestaciones de Crédito Social.

Las instrucciones contenidas en la presente Circular tienen por finalidad exclusiva regular el financiamiento mediante venta de cartera con pacto de retroventa y eliminar la posibilidad que las Cajas realicen venta de pagarés pura y simple. Las mencionadas instrucciones no aplican en el caso que el financiamiento se realice a partir de recursos provenientes de la securitización de pagarés de crédito social, de la emisión de efectos de comercio y de la emisión de bonos corporativos.

En el caso de la compraventa con pacto de retroventa como fuente de financiamiento en las Cajas de Compensación, se incorporan nuevos requisitos y exigencias para su autorización por parte de este Organismo Fiscalizador.

Las presentes instrucciones permiten cautelar el Fondo Social en el proceso de búsqueda de financiamiento que realizan las Cajas de Compensación, estableciendo una serie de resguardos para evitar que se comprometa con ello el principal activo de la Caja que corresponde a la cartera de créditos sociales en operaciones que podrían significar la cesión definitiva de los pagarés a terceros, desvirtuando de esta forma la naturaleza del crédito social y su rol, con la consiguiente exposición de los deudores afiliados a procesos de cobranza ejecutados por personas naturales o jurídicas distintas del originador de la deuda, en este caso las C.C.A.F.

1. MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N° 2.052, DE 2003

En el Título I, punto 3, sustitúyase el párrafo cuarto por lo siguiente:

“Además, pueden ser fuentes de financiamiento de los créditos sociales los recursos provenientes de la securitización de pagarés de crédito social, de la emisión de efectos de comercio y de la emisión de bonos corporativos.

El acuerdo de Directorio en cuya virtud una Caja utilice la compraventa con pacto de retrocompra de créditos sociales como fuente de financiamiento, requerirá la autorización de esta Superintendencia. Dichas operaciones deberán ser comunicadas a este Organismo Fiscalizador dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se hubiere adoptado el respectivo acuerdo de Directorio. El acuerdo de Directorio remitido a este Organismo deberá venir acompañado, al menos, de los siguientes antecedentes:

- a) El detalle de las operaciones de crédito social comprometidas y vigentes mediante esta fuente de financiamiento (compraventa con pacto de retroventa).
- b) Un informe que evalúe en forma exhaustiva en base a los antecedentes técnicos, económicos, legales y de viabilidad financiera y, en particular sobre este último aspecto, la capacidad de la Caja para cumplir con las cláusulas de resguardo comprometidas en los contratos y, por tanto, asegurar la disponibilidad de los recursos financieros suficientes que permitan a la Caja demostrar que estará en condiciones de efectuar la recompra pactada.
- c) Respaldos de cada uno de los elementos considerados en el punto anterior.

- d) Identificación y valoración de cada una de las cláusulas de resguardo comprometidas en la operación, así como también un análisis de stress sobre las principales variables que inciden en el cumplimiento de ellas.
- e) Deliberaciones de los Directores sobre la conveniencia de utilizar esta fuente de financiamiento y su destino.
- f) Análisis sobre cómo se inserta esta fuente de financiamiento en la estrategia financiera de la C.C.A.F. y su impacto en ella, de acuerdo al riesgo marginal que dicha operación aporta al riesgo global de la entidad, abordando para ello su impacto en al menos los siguientes aspectos: costo de fondo, descalce de activos y pasivos, nivel de endeudamiento, concentración de las fuentes de financiamiento, situación de liquidez e impacto en el nivel de riesgo crediticio de la Caja frente a inversionistas.

En los contratos de compraventa de créditos sociales con pacto de retroventa deberán contemplarse cláusulas que establezcan que la recaudación de los créditos involucrados será efectuada por una Caja de Compensación, a fin de mantener el mecanismo de recaudación establecido en el artículo 22 de la Ley N° 18.833.

La transferencia definitiva de la propiedad de los pagarés a un tercero implicará la pérdida de la modalidad de cobro señalada en el párrafo precedente y de la prelación establecida en el artículo 69 de la Ley N° 18.833. Igual situación ocurrirá en el caso que no se lleve a cabo la retrocompra por parte de la Caja.

Las C.C.A.F. no podrán comprometer en este tipo de operación más del 20% de su cartera de créditos sociales, por cada inversionista de dicho instrumento financiero. En caso de utilizar esta fuente de financiamiento, las Cajas deberán enviar mensualmente un reporte, aprobado por su Directorio, con el grado de cumplimiento de las diferentes cláusulas relacionadas con este tipo de instrumentos, realizando para ello un análisis individual y agregado de su comportamiento y tendencia. En el evento de observarse un deterioro significativo de los indicadores, esta Superintendencia podrá solicitar mayores antecedentes.

En todo caso, el límite máximo global para el total de estas operaciones no podrá superar el 50% del saldo insoluto de su cartera de créditos sociales vigentes. Excepcionalmente, esta Superintendencia podrá autorizar un límite global mayor, que en modo alguno podrá superar el 80% de la cartera de créditos sociales vigentes. Lo anterior, en la medida que la Caja demuestre que el riesgo marginal en que incurre producto de esta mayor exposición, aún en situaciones de mercado adversas, no afectará su viabilidad financiera y, en particular, su capacidad para llevar a cabo la(s) retrocompra(s) pactada(s).

2. VIGENCIA

Las presentes instrucciones entrarán en vigencia a partir del 1° de octubre de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Cajas que actualmente presenten exposiciones superiores al 20% por determinado inversionista, o mayores a un 50% del total de la cartera en este tipo de instrumentos, podrán mantener estas operaciones vigentes hasta el término de los respectivos contratos y, por tanto, deberán abstenerse de realizar nuevas operaciones con dichos aportantes o inversionistas u otros, en la

medida que no cumplan con los límites establecidos en la presente Circular. No obstante, en caso que la actual exposición supere el 80% del total de la cartera, dicha situación podrá mantenerse transitoriamente hasta el término de la operación, en la medida que la C.C.A.F. demuestre lo señalado en el último párrafo del punto I. anterior mediante un informe, aprobado por su Directorio, el que deberá ser remitido en un plazo máximo de quince días contados desde la entrada en vigencia de la presente Circular.

Por último, el Superintendente infrascrito solicita a Ud. dar la más amplia difusión de esta Circular, especialmente entre los profesionales del área de finanzas y los que a su vez se encuentren a cargo de gestionar las fuentes de financiamiento de la C.C.A.F.

Saluda atentamente a Ud.




CLAUDIO REYES BARRIENTOS

SUPERINTENDENTE DE SEGURIDAD SOCIAL


FMV/DCC/NMM/SVZ/JAS/CLLR/RSC

DISTRIBUCIÓN

- CCAF.
- OFICINA DE PARTES.
- ARCHIVO CENTRAL.